

IV. NORMATIVA

SUMARIO DE NORMAS DE INTERÉS TRIBUTARIO

Por: José P. Barnola (h)

1. CONTRIBUCIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

1.1. EL FONACIT PRORROGÓ HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2019 EL PLAZO PARA QUE LOS CONTRIBUYENTES DECLAREN Y PAGUEN EL APORTE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL EJERCICIO FISCAL 2018.

En Venezuela las personas jurídicas o entidades económicas que realicen actividades económicas y obtengan ingresos brutos anuales superiores a 100.000 Unidades Tributarias deben pagar una contribución especial de ciencia y tecnología, denominada “aporte”. Este aporte puede ser de 0.5% ó 2%, según la actividad del contribuyente y se paga al Fondo Nacional para la Ciencia, la Tecnología y la Información (FONACIT)⁽¹⁾. Los contribuyentes deben presentar la declaración y pagar el aporte el 31 de julio de cada año. Sin embargo, el FONACIT, mediante la Providencia Administrativa No. 015-030⁽²⁾, prorrogó el plazo para la declaración y pago del aporte del ejercicio fiscal 2018 hasta el 31 de agosto de 2019.

2. IMPUESTO A LOS ACTIVOS

La Asamblea Nacional Constituyente (“ANC”) aprobó la “*Ley Constitucional que crea el Impuesto a los Grandes Patrimonios*”⁽³⁾ (“Ley”). La Ley creó un impuesto del 0,25% sobre los activos de las personas naturales y jurídicas que el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (“SENIAT”) haya designado como sujetos pasivos especiales. El impuesto en principio grava el patrimonio neto de los contribuyentes y se diferencia del impuesto sobre la renta porque se aplica sobre el patrimonio y no sobre sus rendimientos o incrementos anuales. La definición clásica de patrimonio neto es la diferencia de activos menos pasivos. Sin embargo, la Ley es contradictoria porque en realidad establece que el impuesto se aplicará sobre los bienes del contribuyente (el contribuyente no puede deducir sus pasivos para determinar la base del impuesto, salvo cargas y gravámenes).

- (1) Decreto No. 1.411 mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, Gaceta Oficial No. 6.151 Ext. del 18 de noviembre de 2014.
- (2) Providencia Administrativa No. 015-030, Gaceta Oficial No. 41.663 del 27 de junio de 2019, vigente desde esa fecha.
- (3) V. <http://bakerxchange.com/rv/ff004ecb9bf84fb3e062c53b8f4ba88db8a12645>. Hemos asumido que la Ley y el Aviso pueden ser de aplicación práctica, considerando que una parte importante de las decisiones adoptadas por la ANC han sido implementadas. El Tribunal Supremo de Justicia ha reconocido el poder legal y la autoridad de la ANC para dictar decretos con fuerza de ley. Sin embargo, el asunto es debatible y hay argumentos importantes para sostener la inconstitucionalidad e ilegalidad de los actos dictados por la ANC.

El 16 de agosto de 2019, la ANC mediante un aviso oficial (“Aviso”), ordenó la reimpresión de la Ley por “*error material*”(4). El Aviso indicó que había incurrido en un error material, cuando en realidad fueron 12. Las modificaciones del Aviso son en su mayoría sustanciales y exceden de simples errores materiales. El Aviso pretende aplicar la Ley retroactivamente para el ejercicio fiscal comprendido entre el 1 de octubre de 2018 y el 30 de septiembre de 2019, aun cuando para el comienzo del ejercicio la Ley no había entrado en vigencia.

Por otra parte, el SENIAT dictó la Providencia No. SNAT/2019/00213, relativa a las “*Normas de Actualización del Valor de Bienes y Derechos, así como los Requisitos y Formalidades para la Declaración y Pago del Impuesto a los Grandes Patrimonios*”(5). La Providencia también pretende aplicar el impuesto retroactivamente.

3. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

3.1. EXONERACIÓN AL PAGO DEL IVA EN LAS IMPORTACIONES DEFINITIVAS DE CIERTOS BIENES Y PRESTACIÓN DE CIERTOS SERVICIOS DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN DE GIMNASIOS DE PAZ.

El Decreto Presidencial No. 3.390 exoneró del pago de IV⁽⁶⁾ por dos años en las importaciones definitivas de los bienes muebles corporales realizadas por órganos de la Administración Pública Nacional y la prestación de ciertos servicios, destinados a la construcción de gimnasios de paz en Venezuela⁽⁷⁾. La exoneración estará vigente desde el 31 de julio de 2019 hasta el 31 de julio de 2021. Entre algunos de los bienes exonerados están: (i) cemento; (ii) maquinaria de ascensor; y (iii) pesas y máquinas de ejercicio. El mencionado Decreto también exoneró del pago del IVA a la prestación de servicios ejecutados aprovechados en el país a título oneroso, destinados exclusivamente a la construcción de gimnasios de paz en Venezuela.

2.2. EXONERACIÓN DEL PAGO DEL IVA, IMPUESTO DE IMPORTACIÓN Y TASA POR DETERMINACIÓN DEL RÉGIMEN ADUANERO EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES PARA LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ.

El Decreto Presidencial No. 3.834 exoneró del pago del IVA, impuesto de importación y tasa por determinación del régimen aduanero, a las importaciones definitivas de 447 categorías bienes muebles corporales destinados exclusivamente a la producción de unidades de vehículos, realizadas por las personas jurídicas que tengan como razón social el ensamblaje de vehículos automotores⁽⁸⁾. La exoneración entró en vigencia el 29 de abril de 2019 y estará vigente hasta el 29 de abril de 2021.

(4) Aviso oficial publicado en la Gaceta Oficial No. 41.696 del 16 de agosto de 2019.

(5) Gaceta Oficial No. 41.697 del 19 de agosto de 2019.

(6) Decreto Presidencial No. 3.390, Gaceta Oficial No. 41.684 del 31 de julio de 2019.

(7) Proyectos Continuación I Etapa de Implementación Urbanística y Construcción de CDC y adquisición e instalación de equipos y mobiliario para 50 gimnasios de paz (v. <http://www.fp2000.gob.ve/portfolio-item/1-i-etapa-de-la-implementacion-urbanistica-y-construccion-de-treinta-30-gimnasios-de-paz-en-zonas-populares-en-todo-el-territorio-nacional-cdc-y-de-paz/>).

(8) Decreto Presidencial No. 3.834, Gaceta Oficial No. 6.454 Ext., de 29 de abril de 2019.

Algunos de los bienes exonerados son los siguientes: (i) en colmena cerámica o metálica para conversión catalítica de gases de escape de vehículos; (ii) tanques y demás vehículos blindados al combate incluso con su armamento; (iii) coches, sillas y vehículos similares para transporte de niños y sus partes.

4. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

4.1. EXONERACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A LOS CONTRIBUYENTES DEDICADOS A ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, PECUARIAS, FORESTALES, PESQUERAS Y ACUÍCOLAS EN LOS AÑOS 2019 A 2023.

El Decreto Presidencial No. 3.920 exoneró del pago del impuesto sobre la renta, a las personas que obtengan enriquecimientos netos de fuente venezolana provenientes de la explotación primaria de las actividades agrícolas del sub-sector vegetal, pecuarias, forestales, pesqueras y acuícolas en los años 2019 a 2023⁽⁹⁾. El Decreto mencionado fijó su entrada en vigencia de manera retroactiva al 1 de enero de 2019.

(9) Decreto Presidencial No. 3.920, Gaceta Oficial No. 41.678 del 19 de julio de 2019. El Decreto Presidencial No. 2.287 (Gaceta Oficial No. 40.873 del 28 de marzo de 2016), que estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2018, regulaba una exoneración similar, pero incluía las actividades piscícolas.